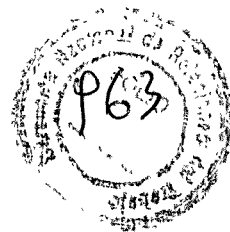


962

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio del año 2.012, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante, "UOMRA"), representada en este acto por los señores Naldo Brunelli y Enrique Salinas, en su respectiva condición de Secretarios Generales de la Comisión Directiva de las Seccionales San Nicolás y La Plata de la UOMRA y por el señor Raúl Agotegaray en su condición de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Seccional San Nicolás de la UOMRA, actuando en representación del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical; y por la otra, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de **SIDERAR S.A.I.C.** (en adelante, "SIDERAR" o "La Empresa"), ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, para ser aplicado en los establecimientos denominados Centro Siderúrgico General Savio, Planta Ensenada, Planta Haedo, Planta Florencio Varela y Planta Rosario (en adelante, denominados en conjunto los "Establecimientos" e individualmente, cada uno, "Establecimiento"), en los siguientes términos:

1. Las Partes se han reunido a fin de analizar los criterios de aplicación del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero en fecha 31/5/2012 (en adelante, el "Acuerdo"), en el marco del expediente n° 918.231/92 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en un todo de acuerdo a lo allí previsto en la cláusula SEXTA.
2. Asimismo, han analizado las posibilidades de adecuación de otros componentes y/o conceptos retributivos acordados o instituidos en los Establecimientos y que no integran el CCT n° 260/75.
3. En tal sentido, luego de amplias deliberaciones, han acordado que la aplicación del Acuerdo y la adecuación de los restantes componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 se hará de manera que el impacto de su aplicación conjunta, calculado sobre la sumatoria del salario conformado del personal de cada Establecimiento comprendido en este acuerdo, no exceda de los siguientes niveles: (i) 15% de incremento sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2012 calculado en la forma precedentemente indicada, en el período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 31 de julio de 2012; y (b) un 7% adicional, sobre el salario conformado vigente al mes de julio de 2012 calculado en igual forma, en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2012 y el 31 de marzo de 2013.
4. Las Partes dejan expresamente establecido que, a nivel de cada Establecimiento, y mediante acuerdo entre La Empresa y la Seccional respectiva de la UOMRA, se definirá: (i) cuáles son los rubros o conceptos de pago normal y habitual que integran el denominado "salario conformado" a los fines arriba previstos; y (ii) cuál

OSVALDO FERNANDEZ
Secretario General
Seccional San Nicolás
UOMRA



será la secuencia temporal y los componentes o conceptos retributivos sobre los que se aplicarán las adecuaciones y/o ajustes necesarios a fin de que se alcance el resultado previsto en el punto 3.

5. Las Partes convienen, por último, en implementar en instrumento por separado, que se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación, el acuerdo que han alcanzado en torno al incremento en la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) de la gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en la cláusula TERCERA del Acuerdo, con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el Acuerdo sea homologado en todos sus términos por la autoridad de aplicación; y (ii) que el incremento de la gratificación extraordinaria no remunerativa sea, a su vez, homologado con igual alcance. Las Partes definirán también por separado las condiciones de devengo y la fecha de pago de este incremento de la gratificación extraordinaria no remunerativa.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Dirección de Negociación Colectiva
DNAT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte n° 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2012, siendo las 12:30 horas, comparecen espontáneamente en este **MINSITERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el **DR. RAUL O. FERNÁNDEZ**, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, los Sres. Naldo Brunelli y ~~Enrique Salinas~~ en su respectiva condición de Secretarios Generales de la Comisión Directiva de las Seccionales de San Nicolás ~~y La Plata~~ de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, e integrantes del Secretario Nacional de la entidad sindical precitada, por una parte y por la otra y en representación de **SIDERAR SAIC** lo hace el Dr. Julio Caballero.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a acompañar y hacer entrega del acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 25/06/2012, relativo a la aplicación en el ámbito de la empresa **SIDERAR SAIC** (establecimientos Centro Siderúrgico General Savio, plantas Ensenada, Haedo, Florencio Varela y Rosario) del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero en fecha 31/05/2012, en el marco del expediente de la referencia, sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas. A tal efecto acompañan el acuerdo referido, en 2 (dos) fojas. Ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan su pronta y oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.

REP. SINDICAL

TESTADO 11/11/12 NOUATU

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva

SIDERAR SAIC